

Asunto: Resolución de 27 de abril de 2020 de la Consejera de Educación por la que se ordena la continuación de procedimientos para la finalización del curso escolar y se aprueban instrucciones para la evaluación del 2º ciclo de Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato con la misma finalidad.

RESOLUCIÓN

Ante las situaciones y el seguimiento de la evolución del CORONAVIRUS (COV-19), y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y su incidencia en el ámbito educativo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos y ciudadanas que se pueden encontrar en dificultades de índole diversa y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Segundo.- El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante *Real Decreto 463/2020*, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiendo su artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente. Por su parte, la disposición adicional tercera, apartado primero, dispone la suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos administrativos.

Tercero.- En aplicación del artículo 9 del citado Real Decreto y por haberlo así dispuesto el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en Acuerdo de 12 de marzo de 2020, se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas de la formación, ciclos, grados, cursos y niveles, así como cualquier otra actividad educativa o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Durante el período de suspensión se mantienen en la medida de lo posible las actividades educativas a través de la modalidad no presencial.

Cuarto.- Los efectos de la declaración del estado de alarma con suspensión de términos e interrupción de plazos de los procedimientos, así como la interrupción de la actividad académica presencial, hace preciso ordenarla con la finalidad de remover los obstáculos que impidan su normal desenvolvimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye en su artículo 18.1 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.- El *Decreto 13/2019*, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma atribuye a la Consejería de Educación en su Artículo 6.- las competencias relativas a las siguientes materias: a) Educación, en el ámbito de los niveles educativos no universitarios. b) Formación Profesional. c) Ordenación académica. d) Formación del profesorado. e) Participación educativa y orientación y atención a la diversidad. f) Innovación educativa y evaluación del sistema educativo asturiano. g) Red de centros educativos y gestión económica de los mismos. h) Planificación y ejecución de las inversiones, y la gestión del personal docente no universitario. i) Planificación e impulso de red de escuelas infantiles de 0 a 3 años.

Tercero.- El artículo 9 del *Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la ley orgánica de educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Asimismo, prevé en su apartado segundo que durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y on line, siempre que resulte posible.

Cuarto.- La Disposición adicional tercera del *Real Decreto 463/2020* dispone, en su apartado primero, que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público que se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, en su apartado cuarto contempla excepciones, entre ellas, que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios

Quinto.- La *Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establece el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021*, ante la situación ocasionada por el COVID-19 establece la necesidad de dar respuesta a esta situación con rigor, medida, responsabilidad y compromiso y adoptar medidas excepcionales de carácter temporal, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021.

Sexto.- La educación es un derecho fundamental garantizado constitucionalmente en el artículo 27 de nuestra Constitución lo que se hace necesario adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del interés general y el funcionamiento de este servicio esencial centradas en la garantía de la finalización del presente curso escolar 2019/2020 en todas sus etapas, ciclos, grados, cursos, niveles y modalidades, así como aquellas imprescindibles que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema educativo asturiano, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Estado y mientras duren las mismas o no cesen los motivos que dieron lugar a su adopción.

Séptimo.- Desarrollada la actividad educativa de manera no presencial, una vez acordada la suspensión de la presencial, resulta palmaria la necesidad de continuar con los procedimientos establecidos para

garantizar la evaluación del alumnado en los términos expuestos, establecer nuevos términos que permitan la continuidad de la actividad y dictar las instrucciones necesarias para conseguir tales fines de manera armonizada en todos los centros educativos, así como garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva en atención a las circunstancias excepcionales concurrentes, instrucciones que cabe dictar al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud de lo expuesto procede, con carácter extraordinario, dictar instrucciones para la finalización del curso 2019/2020 que complementen la regulación establecida de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, siendo objeto de la presente resolución las referidas al segundo ciclo de Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Ordenar la continuación en el ámbito educativo de los procedimientos administrativos necesarios para la adecuada terminación del curso académico 2019/2020 en el segundo ciclo de Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.

Segundo.- Aprobar las instrucciones que se incorporan como anexo a la presente resolución a fin de garantizar la adecuada finalización del curso escolar 2019/2020 y el normal funcionamiento del sistema educativo asturiano para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, sin perjuicio de su actualización de conformidad con las medidas que adopte el Estado, permaneciendo vigentes mientras duren las mismas o no cesen los motivos que dieron lugar a su adopción y en cualquier caso hasta la finalización del curso escolar 2019/2020.

Tercero.- La presente resolución y sus anexos serán de aplicación a todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como a los centros privados en la medida que lo sea en razón de la normativa de aplicación. Así como a todos los centros de educación especial para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.- La presente resolución tendrá efectos desde el día de su publicación, que tendrá lugar en el Portal de transparencia, Portal Educastur (www.educastur.es) y Boletín Oficial del Principado de Asturias y que se extenderán mientras sigan vigentes las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación para la prevención y contención del COVID 19 o las causas que lo motivaron.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo a 27 de abril de 2020
La Consejera de Educación

Carmen Suárez Suárez

ANEXO I

SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Objeto.

1.1. Estas instrucciones tienen por objeto complementar la regulación establecida en la normativa de aplicación vigente, sobre evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado del segundo ciclo de la Educación Infantil y del alumnado de Educación Primaria, durante al estado de alarma generado por la pandemia COVID-19.

2. Principios generales.

Estas instrucciones se dictan de acuerdo con los siguientes principios:

2.1. *La prevalencia del interés del alumnado.* Todas las acciones educativas contemplarán como principio básico generar el mayor beneficio posible en relación con la situación personal y con la progresión académica del alumnado derivada de la situación del COVID-19.

2.2. *Equidad y calidad del sistema educativo,* procurando que nadie quede al margen de las soluciones propuestas y que estas procuren sostener lo más posible la calidad del sistema.

2.3. *La autonomía de los centros docentes y atención a la diversidad.* En unas condiciones que extremen las distintas situaciones personales del alumnado, tanto el principio de autonomía de los centros como la atención a la diversidad del alumnado, a la hora de plantear las distintas soluciones pedagógicas que en cada caso se puedan precisar, cobran más sentido que nunca y deben aplicarse con especial atención a aquel alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2.4. *La aplicación de las metodologías más adecuadas* para la situación presente, en las que se favorezcan tareas y actividades que fomenten la autonomía de aprendizaje del alumnado de forma coordinada por parte del equipo docente.

2.5. *La garantía del derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar,* recogido en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

3. Criterios generales para la evaluación.

3.1. Los centros educativos adaptarán las programaciones didácticas para el período comprendido desde la publicación de esta resolución y la finalización del curso 2019-20, atendiendo a las dificultades para mantener la secuencia de contenidos para cada curso derivadas de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. En este sentido, adaptarán los criterios de evaluación y se atenderá especialmente al refuerzo de los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo, así como a la consolidación de los aprendizajes realizados en los dos primeros trimestres del curso.

3.2. En esta adaptación se seleccionarán los aspectos que se consideren más esenciales de la programación para su desarrollo hasta el final del curso, de modo que tengan el grado de flexibilidad suficiente para adaptarse, en cada caso, a las limitaciones con las que se haya encontrado cada alumno o cada alumna, haciendo posible una verdadera evaluación personalizada.

3.3. Las actividades y tareas educativas que se propongan al alumnado durante el tercer trimestre, a partir de las propuestas de los equipos docentes, deberán estar debidamente coordinadas por la persona

que ejerza la tutoría de cada grupo y supervisadas por el equipo directivo de cada centro.

3.4. Para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se realizarán las modificaciones que se consideren necesarias de las adaptaciones curriculares o de los planes de trabajo, contando con el asesoramiento de los correspondientes servicios de orientación y del profesorado de Pedagogía Terapéutica y de Audición, priorizando la coordinación y el asesoramiento de los servicios educativos con las familias de cada alumno o cada alumna.

3.5. Las modificaciones introducidas en las programaciones didácticas se acordarán por los equipos docentes dejando constancia en acta de reunión.

3.6. Se establecerá la necesaria coordinación entre los centros de Educación Infantil y los de Educación Primaria adscritos, así como entre estos y los correspondientes de Educación Secundaria, para informar de las modificaciones de las programaciones de los cursos finales de cada etapa y de las circunstancias que consideren que han afectado a los alumnos durante el período de suspensión de las actividades lectivas presenciales. En 6º curso de Educación Primaria, esta información constará en el informe individualizado de final de etapa para cada alumno y cada alumna, una copia del cual será entregada a la familia, conjuntamente con el historial académico del alumnado y otra al Centro de Educación Secundaria Obligatoria donde prosiga sus estudios, a petición de dicho centro.

3.7. De las modificaciones en las programaciones didácticas referentes a los aspectos relevantes del aprendizaje que se hayan visto modificados durante la situación de actividad no presencial, se informará a los centros de Educación Secundaria Obligatoria adscritos a los efectos de elaboración de los planes de refuerzo necesarios al inicio del curso 2020-2021.

3.8. En la memoria de final de curso se especificarán los aspectos del currículo que se hayan visto modificados y que será el punto de partida para que en el curso 2020-2021 se incorporen los aprendizajes imprescindibles que se hayan visto afectados por la suspensión de las actividades lectivas presenciales y se consideren necesarios para poder continuar con garantía de éxito el curso 2020-2021.

4. Procedimientos de evaluación.

4.1. La evaluación final se llevará a cabo a partir de las evidencias de aprendizaje que los maestros y maestras hayan recogido del alumnado antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales, es decir, de la primera y segunda evaluación, y del trabajo realizado durante el tiempo de suspensión de las actividades lectivas presenciales.

4.2. Las actividades, tareas y trabajos realizados, a partir del inicio de dicha suspensión se considerarán exclusivamente a efectos de mejorar la calificación que tenía el alumnado a en la primera y segunda evaluación.

4.3. Las valoraciones realizadas de cada alumno o cada alumna evitarán cualquier tipo de discriminación debida a posibles situaciones desfavorables y tendrán en cuenta cualquier situación de especial dificultad presente en el entorno familiar para poder responder a las tareas encargadas al alumnado.

4.4. La evaluación de las áreas no superadas de evaluaciones o cursos anteriores y la valoración de las actividades de los planes de trabajo se adaptará a la situación actual y a estas instrucciones.

5. Criterios específicos de la evaluación final.

5.1. La evaluación final se llevará a cabo en el marco de la evaluación continua, a partir de las evidencias de aprendizaje que el profesorado haya recogido de sus alumnos y de sus alumnas antes de la suspensión

de las actividades lectivas presenciales, es decir, de la primera y segunda evaluación, y del trabajo realizado durante el tiempo de suspensión de las actividades lectivas presenciales.

5.2. La calificación de las áreas en la evaluación final no podrá ser inferior a la calificación que tendría el alumnado teniendo en cuenta las evidencias de aprendizaje disponibles antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales.

5.3. Las valoraciones de las actividades o trabajos realizados a partir del inicio de la suspensión de las actividades lectivas presenciales se considerarán exclusivamente a efectos de aumentar la calificación que tenía el alumnado con anterioridad a dicha suspensión y para proporcionar evidencias del grado de desarrollo de las competencias clave.

5.4. El alumnado podrá recuperar las áreas pendientes, sean del curso actual o de cursos anteriores, y aumentar las calificaciones positivas de la primera o segunda evaluación que tenían antes de la suspensión. Cada centro establecerá los procedimientos y criterios adaptados a cada situación.

6. Promoción del alumnado.

6.1. Tal y como establece la *Resolución de 16 de marzo de 2009*, de la Consejería de Educación y Ciencia, *por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación Infantil*, la permanencia de un año más en etapa es una medida excepcional, destinada únicamente al alumnado con necesidades educativas especiales y aplicable exclusivamente en el caso de que ello favorezca su integración socio-educativa.

6.2. En Educación Primaria, tal como recoge en *Resolución de 3 de febrero de 2015*, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria*, la repetición de curso es igualmente una medida de carácter excepcional, más aún en las presentes circunstancias, y se adoptará tras haber agotado el resto de las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En el caso de decisión de no promoción, el tutor o la tutora informará durante el tercer trimestre, a las familias de todas las medidas de apoyo educativo adoptadas y de la justificación de la decisión de repetición de curso. Esta situación, como se ha señalado será excepcional y no se tendrán como referencia las áreas y/o materias no superadas.

6.3. Para la toma de decisiones relativas a la promoción o no del alumnado, se aplicarán los criterios de promoción adaptados a todos los cursos de Educación Primaria, sin tener en cuenta las limitaciones que afecten al número de áreas pendientes.

6.4. En la evaluación final el equipo docente deberá elaborar el Plan específico de refuerzo y apoyo para los alumnos o las alumnas que deban permanecer un año más en el mismo curso, especificando los objetivos y las competencias que no hayan sido superadas, teniendo en cuenta la situación de excepcionalidad del momento actual.

6.5. La dirección de los centros educativos planificará para el curso 2020-2021, conjuntamente con los servicios especializados de orientación y tutores o tutoras, las medidas de apoyo y refuerzo precisas para la atención del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, así como para la atención del alumnado que haya resultado extremadamente vulnerable en la situación actual de estado de confinamiento.

7. Sesiones de evaluación.

7.1. Todas las sesiones de evaluación se llevarán a cabo en las fechas previamente establecidas. Si, llegado

el momento, aún no se permiten las actividades presenciales, se desarrollarán por los medios telemáticos que el centro haya establecido.

7.2. El equipo docente adoptará la decisión que resulte más favorable en cuanto a promoción del alumnado, sin que la suspensión de las actividades lectivas presenciales pueda influir negativamente en la decisión que al respecto se adopte.

7.3. En el acta de la sesión de evaluación final constará la relación de los alumnos y las alumnas que han tenido dificultades de cualquier naturaleza para seguir las actividades lectivas no presenciales, así como las medidas adoptadas en cada caso. Asimismo, constará, en su caso, la justificación de la decisión de no promoción del alumnado correspondiente.

8. Documentos de evaluación.

8.1. La valoración de los resultados, las calificaciones de cada área, así como el grado de adquisición de las competencias se consignarán en los documentos oficiales de evaluación (actas finales de evaluación, expediente e historial académico).

8.2. Cada tutor o tutora, oído el equipo docente, emitirá al final de curso un sucinto informe individual, valorativo del trabajo realizado por cada alumno o alumna. Dicho informe tendrá carácter informativo y orientador, detallando aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de las circunstancias del tercer trimestre, y que deberán ser objeto de tratamiento durante el próximo curso escolar 2020-2021.

8.3. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos grabarán en la aplicación corporativa SAUCE los datos que sean precisos para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación. Los centros privados se ajustarán a los modelos de la *Resolución de 3 de febrero de 2015*.

8.4. En los documentos oficiales de evaluación del presente curso 2019-2020, todos los centros educativos dejarán constancia de la aplicación de lo establecido en la presente resolución.

9. Información a las familias.

9.1. Los tutores y las tutoras, así como el profesorado, mantendrán comunicación con las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas a los efectos de adecuar los procesos educativos durante el tercer trimestre del curso 2019-2020. En las sesiones de evaluación final se recogerá la información que se acuerde transmitir al alumnado y a sus padres, madres o tutores o tutoras legales.

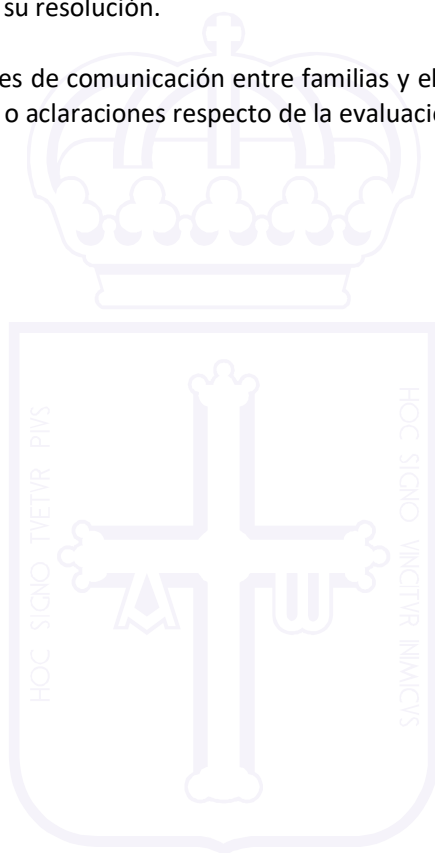
9.2. La información sobre los resultados de la evaluación se hará llegar al alumnado y, en su caso, a las familias por los tutores o las tutoras a través de los canales que establezca el centro, siempre que se garantice la autenticidad de la información, su recepción y la no manipulación de la misma. En cualquier caso, deberá quedar constancia, por los medios habituales o telemáticos, de que las familias han recibido esta información. En el supuesto de que se comuniquen los resultados de la evaluación por correo electrónico, se debe emplear el correo corporativo del centro “@educastur.org”, enviando los resultados al correo “@educastur.es” o al consignado en el impreso de matrícula del alumno o de la alumna, conforme a las indicaciones del apartado 10 de la Circular por la que se dictan instrucciones para el curso escolar 2019-2020. En cualquier caso, si fuera necesario, se podrá enviar las evaluaciones y calificaciones finales a través del correo postal con acuse de recibo.

10. Reclamaciones.

10.1. Las familias o tutores legales pueden presentar reclamaciones por escrito contra las calificaciones obtenidas o contra las decisiones de repetición de curso, en caso de desacuerdo, tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero. A fin de dar cumplimiento de este proceso de reclamaciones, los centros educativos publicarán a través de los medios disponibles el calendario de entrega de boletines y/o informes de evaluación y el procedimiento y período de reclamaciones para conocimiento de toda la comunidad educativa.

10.2. En el supuesto de que sea necesario, el centro aceptará la recepción de reclamaciones a través del correo electrónico institucional del centro o por medio de aquel sistema que considere oportuno de acuerdo con las posibilidades de cada familia, siempre que quede debida constancia de todo el proceso de la reclamación, a efectos de su resolución.

10.3. Se establecerán los canales de comunicación entre familias y el centro para garantizar la atención a todas las reclamaciones, dudas o aclaraciones respecto de la evaluación final.



ANEXO II

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. Objeto.

1.1. Estas instrucciones tienen por objeto complementar la regulación establecida en la normativa de aplicación vigente, sobre evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria, durante al estado de alarma generado por la pandemia COVID-19.

2. Principios generales.

Estas instrucciones se dictan de acuerdo con los siguientes principios:

2.1. *La prevalencia del interés del alumnado.* Todas las acciones educativas contemplarán como principio básico generar el mayor beneficio posible en relación con la situación personal y con la progresión académica del alumnado derivada de la situación del COVID-19.

2.2. *Equidad y calidad del sistema educativo,* procurando que nadie quede al margen de las soluciones propuestas y que estas procuren sostener lo más posible la calidad del sistema.

2.3. *La autonomía de los centros docentes y atención a la diversidad.* En unas condiciones que extremen las distintas situaciones personales del alumnado, tanto el principio de autonomía de los centros como la atención a la diversidad del alumnado, a la hora de plantear las distintas soluciones pedagógicas que en cada caso se puedan precisar, cobran más sentido que nunca y deben aplicarse con especial atención a aquel alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2.4. *La aplicación de las metodologías más adecuadas* para la situación presente, en las que se favorezcan tareas y actividades que fomenten la autonomía de aprendizaje del alumnado de forma coordinada por parte del equipo docente.

2.5. *La garantía del derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar,* recogido en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

3. Criterios generales para la evaluación.

3.1. Los centros educativos adaptarán las programaciones docentes para el período comprendido desde la publicación de esta resolución y la finalización del curso 2019-20, atendiendo a las dificultades para mantener la secuencia de contenidos de cada curso, derivadas de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. En este sentido, adaptarán los criterios de evaluación y se atenderá especialmente al refuerzo de los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo, así como a la consolidación de los aprendizajes realizados en los dos primeros trimestres del curso.

3.2. En esta adaptación se seleccionarán los aspectos que se consideren más esenciales de la programación para su desarrollo hasta el final del curso, de modo que tengan el grado de flexibilidad suficiente para adaptarse, en cada caso, a las limitaciones con las que se haya encontrado cada alumno o alumna, haciendo posible una verdadera evaluación personalizada.

3.3. Las actividades y tareas educativas que se propongan al alumnado durante el tercer trimestre, a partir de las propuestas de los departamentos y los equipos docentes, deberán estar debidamente coordinadas por la persona que ejerza la tutoría de cada grupo.

3.4. Para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se realizarán las modificaciones que se consideren necesarias en las adaptaciones curriculares o en los programas de refuerzo, contando con el asesoramiento del profesorado de orientación, de Pedagogía Terapéutica, de Audición y Lenguaje, y Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad, priorizando la coordinación y el asesoramiento de los servicios educativos con las familias de cada alumno o alumna.

3.5. Las modificaciones introducidas en las programaciones docentes se acordarán por los departamentos didácticos dejando constancia en acta de reunión. Constarán asimismo en la memoria final de curso, de modo que la modificación de dichas programaciones sea punto de partida para que en el curso 2020-2021 se incorporen los aprendizajes imprescindibles que se hayan visto afectados por la suspensión de las actividades lectivas presenciales y se consideren necesarios para poder continuar con garantía de éxito el curso 2020-2021.

4. Procedimientos de evaluación.

4.1. La evaluación final se llevará a cabo en el marco de la evaluación continua, a partir de las evidencias de aprendizaje que el profesorado haya recogido de sus alumnos y alumnas antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales, es decir, de la primera y segunda evaluación, y del trabajo realizado durante el tiempo de suspensión de las actividades lectivas presenciales.

4.2. En la evaluación del alumnado se debe priorizar la progresión y consecución de los objetivos generales establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias, en el marco de los criterios de evaluación que se hayan adaptado a estas especiales circunstancias, anteponiéndolos a los criterios específicos de cada una de las materias. En este sentido, la evaluación diagnóstica y formativa permitirá adaptar las programaciones didácticas para el curso 2020-2021.

4.3. Las actividades educativas realizadas a partir del inicio de la suspensión de las actividades lectivas presenciales se valorarán exclusivamente para aumentar la calificación que tenía cada alumno o alumna con anterioridad a esta suspensión, así como para proporcionar evidencias del grado de desarrollo de las competencias clave, incluidas las de ampliación o adaptación a las necesidades del alumnado.

4.4. La evaluación de las materias y/o ámbitos no superados de cursos anteriores y la valoración de las actividades de los programas de refuerzo se adaptará a la situación actual y a estas instrucciones.

4.5. Las valoraciones realizadas de cada alumno o alumna evitarán cualquier tipo de discriminación debida a posibles situaciones desfavorables y tendrán en cuenta cualquier situación de especial dificultad presente en el entorno familiar para poder responder a las tareas encargadas al alumnado.

5. Criterios específicos de la evaluación final ordinaria.

5.1. La evaluación final ordinaria se llevará a cabo en el marco de la evaluación continua, a partir de las evidencias de aprendizaje que el profesorado haya recogido de sus alumnos y alumnas antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales, es decir, de la primera y segunda evaluación y del trabajo realizado durante el tiempo de suspensión de las actividades lectivas presenciales.

5.2. La calificación de las materias y/o ámbitos en la evaluación final ordinaria no podrá ser inferior a la calificación que tendría el alumno o la alumna teniendo en cuenta las evidencias de aprendizaje disponibles antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales.

5.3. Las valoraciones de las actividades, trabajos y/o ampliaciones realizadas a partir del inicio de la suspensión de las actividades lectivas presenciales se considerarán exclusivamente a efectos de aumentar la calificación que tenía el alumno o la alumna con anterioridad a la suspensión y para proporcionar

evidencias del grado de desarrollo de las competencias clave.

5.4. El alumnado podrá recuperar las calificaciones negativas, sean del curso actual o de cursos anteriores, y aumentar las calificaciones positivas de la primera o segunda evaluación que tenían antes de la suspensión de la actividad presencial. Cada centro establecerá los procedimientos y criterios y los adaptará a cada situación individual.

5.5. La recuperación de las materias no superadas de cursos anteriores se llevará a cabo de acuerdo con la adaptación del programa de refuerzo realizada, y según la evolución del estado de alarma.

6. Criterios específicos de la evaluación final extraordinaria.

6.1. La evaluación final extraordinaria se llevará a cabo teniendo en consideración sólo los aprendizajes no superados antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales al término del segundo trimestre del alumnado.

6.2. Para facilitar al alumnado la recuperación de las materias y/o ámbitos en los cuales hubieran obtenido una evaluación negativa, en la evaluación final ordinaria del mes de junio se elaborará un plan individualizado de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados por cada alumno o cada alumna antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. Este plan, deberá tener en cuenta las circunstancias de cada alumno o alumna durante el período de suspensión de las actividades presenciales, de modo que se evite cualquier tipo de discriminación debida a posibles situaciones desfavorables.

6.3. Las actividades correspondientes a la evaluación extraordinaria del mes de septiembre serán planificadas por cada centro educativo, a través de los órganos de coordinación docente responsables de las materias y/o ámbitos, y adaptadas al contexto en que se desarrolló el curso actual, con el fin de evitar cualquier tipo de desigualdad ante situaciones de especial vulnerabilidad.

7. Criterios de promoción.

7.1. La promoción del alumnado y, de manera excepcional durante el presente curso 2019-2020, se podrá flexibilizar sin tener en cuenta las limitaciones que afecten al número de materias no superadas. Se adoptarán de manera colegiada por el equipo docente, en función de la situación del alumnado, los resultados de la primera y segunda evaluación, las tareas realizadas durante el tercer trimestre del curso, las actividades de recuperación, así como cualesquiera otras circunstancias específicas que concurran en cada alumno o cada alumna.

7.2. En la adopción de las decisiones de promoción se considerarán especialmente las circunstancias del contexto actual, atendiendo a los criterios de excepcionalidad previstos en el artículo 20 de la *Resolución de 22 de abril de 2016* para la promoción. En todo caso, las decisiones que se adopten serán colegiadas y las más favorables para el alumnado.

7.3. Se recuerda que el artículo 29 del *Decreto 43/2015*, establece que la repetición de curso es una medida de carácter excepcional, más aún en las presentes circunstancias, que se adoptará tras haber agotado el resto de las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En el caso de decisión de no promoción, el tutor o tutora tendrá que informar a las familias de todas las medidas de apoyo educativo adoptadas y de la justificación de la decisión de repetición de curso. En ese caso, se elaborará un plan específico personalizado de recuperación.

7.4. El profesorado, con la colaboración del Departamento de orientación, planificará el refuerzo

educativo necesario para el próximo curso para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

7.5. El consejo orientador se elaborará, con carácter prioritario, para el alumnado propuesto para cursar el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) o para la Formación Profesional Básica. Los equipos docentes consideraran una y otra opción para la inclusión en estos programas teniendo como referencia que será una medida que permitirá a este alumnado finalizar con éxito la Educación Secundaria Obligatoria.

8. Decisión de titulación.

8.1. La titulación del alumnado y, de manera excepcional durante el presente curso 2019-2020, se podrá flexibilizar sin tener en cuenta las limitaciones que afecten al número de materias no superadas. Se adoptarán de manera colegiada por el equipo docente, en función de la situación del alumnado, los resultados de la primera y segunda evaluación, las tareas realizadas durante el tercer trimestre del curso, las actividades de recuperación, así como cualesquiera otras circunstancias específicas que concurran en cada alumno o cada alumna.

9. Sesiones de evaluación.

9.1. Todas las sesiones de evaluación se llevarán a cabo en las fechas previamente establecidas. Si, llegado el momento, aún no se permiten las actividades presenciales, se realizarán por los medios telemáticos que el centro haya establecido.

9.2. En el acta de la sesión de evaluación final constará la relación de los alumnos y las alumnas que han tenido dificultades para seguir las actividades lectivas no presenciales, así como de las medidas adoptadas en cada caso. Se elaborará para cada uno de estos alumnos y estas alumnas el correspondiente informe valorativo que se entregará a las familias a final de curso.

10. Documentos de evaluación.

10.1. La valoración de los resultados, las calificaciones de cada materia y la decisión de promoción o titulación, en su caso, en la evaluación final de cada uno de los cursos se consignarán en los documentos oficiales de evaluación (actas de evaluación, expediente académico, historial académico) de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Resolución de 22 de abril de 2016*.

10.2. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos grabarán en la aplicación corporativa SAUCE los datos que sean precisos para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación. Los centros privados se ajustarán a los modelos de la *Resolución de 22 de abril de 2016*.

10.3. En los documentos de evaluación de los centros quedará recogida la normativa del currículo autonómico, así como la referencia de esta resolución que establece medidas de flexibilización para el fin del curso 2019-2020 y las indicaciones y propuestas para el curso 2020-2021, a los efectos de que los documentos den cuenta del marco reglamentario en el que se ha desarrollado la evaluación y la adopción de decisiones sobre promoción y/o titulación en los equipos docentes.

11. Información a las familias.

11.1. Los tutores y las tutoras, así como el profesorado, mantendrán comunicación con las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas a los efectos de adecuar los procesos educativos durante el tercer trimestre del curso 2019-2020. En las sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria se

recogerá la información que se acuerde transmitir al alumnado y a sus padres, madres o tutores o tutoras legales.

11.2. La información sobre los resultados de la evaluación se hará llegar al alumnado y a las familias en la forma que decida el centro, siempre que se garantice la autenticidad de la información, su recepción y la no manipulación. En cualquier caso, deberá quedar constancia, por los medios habituales o telemáticos, de que el alumnado y las familias han recibido esta información. En el supuesto de que se comuniquen los resultados de la evaluación por correo electrónico, se debe emplear el correo corporativo del centro “@educastur.org”, enviando los resultados al correo “@educastur.es” o al consignado en el impreso de matrícula del alumno o de la alumna, conforme a las indicaciones del apartado 10 de la Circular por la que se dictan instrucciones para el curso escolar 2019-2020. En cualquier caso, si fuera necesario, se podrá enviar las evaluaciones y calificaciones finales a través del correo postal con acuse de recibo.

12. Reclamaciones contra las calificaciones finales.

12.1. Las familias o tutores legales pueden presentar reclamaciones por escrito contra las calificaciones obtenidas o contra las decisiones de no promoción de curso o no titulación, en caso de desacuerdo, tal y como se establece en el artículo 6 del *Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero*. Con el fin de dar información sobre el proceso de reclamaciones, los centros educativos publicarán, a través de los medios disponibles, el calendario de entrega de boletines y/o informes de evaluación y el procedimiento y período de reclamaciones para conocimiento de toda la comunidad educativa.

12.2. En el supuesto de que sea necesario, el centro aceptará la recepción de reclamaciones a través del correo electrónico institucional del centro o por medio de aquel sistema que considere oportuno de acuerdo con las posibilidades de cada familia, siempre que quede debida constancia de todo el proceso de la reclamación, a efectos de su resolución.

12.3. Se establecerán los canales de comunicación entre las familias y el centro para garantizar la atención a todas las reclamaciones, dudas o aclaraciones respecto de la evaluación final.

ANEXO III

BACHILLERATO

1. Objeto.

1.1. Estas instrucciones tienen por objeto complementar la regulación establecida en la normativa de aplicación vigente, sobre evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Bachillerato, durante el estado de alarma generado por la pandemia COVID-19.

2. Principios generales.

Estas instrucciones se dictan de acuerdo con los siguientes principios:

2.1. *La prevalencia del interés del alumnado.* Todas las acciones educativas contemplarán como principio básico generar el mayor beneficio posible en relación con la situación personal y con la progresión académica del alumnado derivada de la situación del COVID-19.

2.2. *Equidad y calidad del sistema educativo,* procurando que nadie quede al margen de las soluciones propuestas y que estas procuren sostener lo más posible la calidad del sistema.

2.3. *La autonomía de los centros docentes y atención a la diversidad.* En unas condiciones que extremen las distintas situaciones personales del alumnado, tanto el principio de autonomía de los centros como la atención a la diversidad del alumnado, a la hora de plantear las distintas soluciones pedagógicas que en cada caso se puedan precisar, cobran más sentido que nunca y deben aplicarse con especial atención a aquel alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2.4. *La aplicación de las metodologías más adecuadas* para la situación presente, en las que se favorezcan tareas y actividades que fomenten la autonomía de aprendizaje del alumnado de forma coordinada por parte del equipo docente.

2.5. *La garantía del derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar,* recogido en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

3. Criterios generales para la evaluación.

3.1. Los centros educativos adaptarán las programaciones docentes para el período que resta del curso 2019-2020 atendiendo a las dificultades para mantener la secuencia de contenidos para cada curso derivadas de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. En este sentido, se adaptarán los criterios de evaluación y se atenderá especialmente al refuerzo de los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo, así como a la consolidación de los aprendizajes realizados en los dos primeros trimestres del curso.

3.2. En esta adaptación se seleccionarán los aspectos que se consideren más esenciales de la programación para su desarrollo hasta el final del curso, de modo que tengan el grado de flexibilidad suficiente para adaptarse en cada caso a las limitaciones personales, familiares, formativas, tecnológicas y emocionales con las que se haya encontrado cada alumno o alumna haciendo posible una verdadera evaluación personalizada.

3.3. Para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se realizarán las modificaciones que se consideren necesarias de los planes de trabajo, contando con el asesoramiento del departamento de orientación.

3.4. Las modificaciones introducidas en las programaciones docentes se acordarán por los departamentos didácticos dejando constancia en acta de reunión. Constarán asimismo en la memoria final de curso, de modo que la modificación de dichas programaciones sea punto de partida para que en el curso 2020-2021 se incorporen los aprendizajes imprescindibles que se hayan visto afectados por la suspensión de las actividades lectivas presenciales y se consideren necesarios para poder continuar con garantía de éxito el curso 2020-2021.

3.5. Los centros articularán los procedimientos que permitan la coordinación con la etapa de ESO para conocer las modificaciones de las programaciones al término de dicha etapa y realizar las previsiones curriculares adecuadas para el curso 2020/2021.

4. Procedimientos de evaluación.

4.1. Los procedimientos de evaluación que se apliquen permitirán recoger información fidedigna de la evolución del alumnado y de los procesos de aprendizaje en cada una de las materias.

4.2. Para la evaluación del alumnado se ha de considerar prioritario el carácter continuo y formativo de la evaluación a partir de las evaluaciones anteriores.

4.3. En ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre, ni ver minoradas las calificaciones obtenidas en la primera y segunda evaluación, de tal forma que la calificación final no podrá ser inferior de la que corresponda teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las dos primeras evaluaciones.

4.4. Las actividades, tareas y/o trabajos realizados a partir del inicio de la suspensión de las actividades lectivas presenciales se considerarán exclusivamente a efectos de mejorar la calificación que tenía el alumno antes de la suspensión de las actividades lectivas presenciales. Asimismo, se realizarán valoraciones personalizadas para evitar desigualdad debido a situaciones de vulnerabilidad.

4.5. El profesorado adaptará a la situación actual la propuesta y valoración de actividades y trabajos correspondientes a la recuperación de las materias pendientes del primer curso de Bachillerato, así como de las materias con calificación negativa en el curso actual, de modo que el alumnado pueda mejorar las calificaciones de los resultados de evaluación del primer y segundo trimestre antes de la suspensión de la actividad presencial, así como superar las materias pendientes del curso anterior.

4.6. Los procesos de evaluación final en la modalidad a distancia se llevarán a cabo según el calendario establecido por el centro, que incluirá las fechas y el horario de las pruebas, respetando siempre el marco establecido en la *Circular de 20 de abril de 2020* para la aplicación del calendario de finalización del 2º curso de Bachillerato. La realización presencial de las pruebas en esta modalidad está condicionada a las determinaciones que se adopten por las autoridades competentes.

5. Criterios generales para las evaluaciones final ordinaria y extraordinaria.

5.1. Los equipos docentes se reunirán en sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria, detallando en el acta el desarrollo de la sesión, los acuerdos que se refieran a la promoción o titulación del alumnado, a las adaptaciones curriculares y a los apoyos educativos, así como a los aspectos a los que se refiere el artículo 4.2. de la *Resolución de 26 de mayo de 2016*.

5.2. En la sesión de evaluación final ordinaria y/o extraordinaria se cumplimentarán las actas de evaluación del curso, registrándose posteriormente tanto las calificaciones finales de curso como las decisiones sobre promoción o titulación en el expediente académico y en el historial académico.

5.3. En las actas de la sesión de evaluación constarán la relación de los alumnos y las alumnas que han sufrido una situación de especial dificultad durante la suspensión de la actividad presencial para seguir las actividades formativas.

5.4. En la sesión de evaluación final ordinaria se determinará el plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no superados en las materias con calificación negativa que deba de ser entregado a cada alumno o alumna y/o a sus familias, así como las indicaciones que correspondan para la superación de la evaluación final extraordinaria. El plan de actividades de recuperación que se facilite a cada alumno o alumna para la recuperación de materias con calificación negativa en la evaluación final ordinaria del mes de junio tendrá en cuenta las circunstancias de cada alumno o alumna durante el período de suspensión de las actividades presenciales.

6. Criterios de promoción y titulación.

6.1. Los criterios de promoción de 1º a 2º de Bachillerato se flexibilizarán sin tener en cuenta limitaciones que afecten al número de materias no superadas. Los equipos docentes adoptarán la decisión correspondiente de promoción, valorando la evolución del alumno o alumna de forma colegiada y tendrán en cuenta las evaluaciones del alumnado durante el periodo previo a la suspensión de la actividad lectiva presencial, los procesos de recuperación y las tareas y actividades realizadas durante el periodo de actividad lectiva no presencial.

6.2. Los criterios para la obtención de la titulación del alumnado que cursa 2.º de Bachillerato podrán ser flexibilizados sin tener en cuenta las limitaciones que afecten el número de materias no superadas. Las decisiones sobre la titulación se tomarán de manera colegiada por el equipo docente, a partir del grado de desarrollo y adquisición de las competencias que corresponda, y del logro de los objetivos de la etapa. Se tendrá en consideración, por tanto, la evolución del alumnado en el conjunto de las materias y su madurez académica para continuar con su itinerario formativo posterior.

6.3. En los casos en los que se proponga la no titulación en la evaluación final ordinaria, el alumnado será evaluado en el periodo extraordinario de aquellos aprendizajes no superados hasta la suspensión de la actividad lectiva. Una vez celebrada la evaluación extraordinaria los equipos docentes volverán a decidir la titulación del alumnado como se indicó para la evaluación ordinaria.

6.4. La evaluación del alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad física o sensorial se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 11 de la *Resolución de 26 de mayo de 2016 por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de Bachillerato*, así como lo previsto en la correspondiente concreción curricular y todo cuanto contiene este apartado 6 de *Criterios de promoción y titulación*.

7. Criterios de permanencia.

7.1. La administración educativa podrá autorizar la ampliación de un año más de permanencia en Bachillerato del alumnado que se haya visto afectado por distintas circunstancias dada la situación excepcional de este curso escolar.

8. Sesiones de evaluación.

8.1. Todas las sesiones de evaluación se llevarán a cabo en las fechas previamente establecidas. Si, llegado el momento, aún no se permiten las actividades presenciales, se realizarán por medios telemáticos que el centro haya previsto.

8.2. Las sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria de segundo de Bachillerato se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario previsto en el centro conforme a las instrucciones de la Consejería de

Educación dictadas en la Circular de 20 de abril de 2020 para la aplicación del calendario de finalización del 2º curso de Bachillerato.

8.3. En el acta de la sesión de evaluación, tanto ordinaria como extraordinaria, constará la relación de los alumnos y las alumnas que han tenido dificultades para seguir las actividades lectivas no presenciales, así como de las medidas adoptadas en cada caso.

9. Documentos de evaluación.

9.1. Los resultados de la evaluación final de cada uno de los cursos se consignarán en los documentos oficiales de evaluación (actas de evaluación, expediente académico, historial académico) de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de *la Resolución de 26 de mayo de 2016*.

9.2. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos grabarán en la aplicación corporativa SAUCE los datos que sean precisos para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación. Los centros privados se ajustarán a los modelos de la citada Resolución.

9.3. En los documentos de evaluación quedará recogida la normativa referida al currículo de la enseñanza de Bachillerato (*Decreto 42/2015, de 10 de junio*), así como la referencia de la presente resolución que establece las medidas de flexibilización con carácter excepcional para el presente curso 2019-2020 y como consecuencia la adopción de decisiones de promoción y/o titulación que hayan determinado los equipos docentes en este marco.

10. Información al alumnado y/o las familias.

10.1. Los tutores y las tutoras, así como el profesorado, mantendrán comunicación con el alumnado y, en su caso, con las familias, sobre el proceso de aprendizaje a efectos de adecuar los procesos educativos durante el tercer trimestre del curso 2019-2020. En las sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria se recogerá la información que se acuerde transmitir al alumnado y/o, en su caso, a las familias.

10.2. La información sobre los resultados de la evaluación se hará llegar al alumnado y, en su caso, a las familias a través de los canales que establezca el centro, siempre que se garantice la autenticidad de la información, su recepción y la no manipulación de la misma. En cualquier caso, deberá quedar constancia, por los medios habituales o telemáticos, de que las familias han recibido esta información. En el supuesto de que se comuniquen los resultados de la evaluación por correo electrónico, se debe emplear el correo corporativo del centro "@educastur.org", enviando los resultados al correo "@educastur.es" o al consignado en el impreso de matrícula del alumno o de la alumna, conforme a las indicaciones del apartado 10 de la Circular por la que se dictan instrucciones para el curso escolar 2019-2020 y a las instrucciones emitidas el 20 de abril de 2020, a través del portal Educastur, "Instrucciones 9. Sesiones de evaluación en situación no presencial y procedimientos de reclamación". En cualquier caso, si fuera necesario, se podrá enviar las evaluaciones y calificaciones finales a través del correo postal con acuse de recibo.

11. Reclamaciones.

11.1. El alumnado o, en caso de que sea menor de edad, sus padres/madres o tutores legales pueden presentar reclamaciones por escrito contra las calificaciones obtenidas o contra las decisiones de no promoción de curso o no titulación, en caso de desacuerdo, tal y como se establece en el artículo 6 del *Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de*

convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

11.2. A fin de dar cumplimiento de este proceso de reclamaciones, los centros educativos publicarán el calendario y, si fuera el caso, el procedimiento de entrega de boletines y/o informes de evaluación y el procedimiento y período de reclamaciones para conocimiento de toda la comunidad educativa.

11.3. En el supuesto de que sea necesario, el centro aceptará la recepción de reclamaciones a través del correo electrónico institucional del centro o por medio de aquel sistema que considere oportuno de acuerdo con las posibilidades de cada familia, siempre que quede debida constancia de todo el proceso de la reclamación, a efectos de su resolución.

11.4. Se establecerán los canales de comunicación entre familias o alumnado y el centro para garantizar la atención a todas las reclamaciones, dudas o aclaraciones respecto de la evaluación final.

